

*Quaderns de Filologia. Estudis lingüístics. Vol. XV (2010) 31-56*

## LA TEORÍA LEXICOGRÁFICA DE LA ACADEMIA EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX A TRAVÉS DE LAS *REGLAS*<sup>\*</sup>

*Francesc Rodríguez Ortiz & Cecilio Garriga Escribano*  
Grupo Neolcyt. Universitat Autònoma de Barcelona

---

### 1. INTRODUCCIÓN

Los estudios realizados acerca de las ediciones de los diccionarios académicos son poco frecuentes. Apenas tres de las 22 ediciones publicadas hasta ahora han sido objeto de análisis integrales. Concretamente, las de 1884 (12.<sup>a</sup>), 1899 (13.<sup>a</sup>) y 1925 (15.<sup>a</sup>)<sup>1</sup>. En otros trabajos sobre el resto de ediciones del DRAE, algunos temas han merecido más atención, como el léxico de especialidad, las marcas de uso, los americanismos, etc., pero siempre han sido abordados de forma parcial.

Por otro lado, no ha sido tradicional que la Academia explique qué criterios sigue en la revisión de sus ediciones. Excepción hecha del prólogo del *Diccionario de Autoridades* y de la última edición de 2001 (22.<sup>a</sup>), las indicaciones suelen ser bastante breves y en contadas ocasiones tratan los temas importantes, como ha estudiado Alvar Ezquerro (1993).

Las instrucciones que la propia Academia elaboraba para sus redactores son documentos que no han tenido demasiada divulgación e incluso son de difícil localización, porque algunos de ellos ni siquiera se encuentran en la propia Academia. El conjunto de opúsculos están fechados en 1713, 1743, 1757, 1764, 1770, 1838, 1869, 1870, 1914 y 1997. Se trata de diez textos cuya publicación a lo largo de la historia se intercala entre el conjunto de diccionarios académicos con la siguiente cronología:

---

\* Este estudio se enmarca en el proyecto de investigación *Diccionario histórico del español moderno de la ciencia y de la técnica*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (FFI2010-15240), y desarrollado por el grupo NEOLCYT, grupo reconocido por la Generalitat de Catalunya (2009SGR-0937), y que forma parte de la Red Temática Lengua y Ciencia (FFI2009-05433-E).

<sup>1</sup> Estudios realizados por Garriga (2001), Clavería (2003) y Garriga-Rodríguez (2007), respectivamente.

Ubicación de las <i>Reglas</i> entre ediciones académicas					
<b>1713</b>	<i>Aut.</i> 1726 1739	<b>1743</b>	<i>Aut.</i> 1770 <b>1757</b> <i>Usual</i> <b>1764</b> 1780 1817 <b>1770</b> 1783 1822 1791 1832 1803 1837	<b>1838</b>	<i>Usual</i> 1843 1852 1869
<b>1869</b> <b>1870</b>	<i>Usual</i> 1884 1899 1914	<b>1914</b>	<i>Usual</i> 1925 1956 1936 1970 1939 1984 1947 1992	<b>1997</b>	<i>Usual</i> 2001

En este estudio se analiza la teoría lexicográfica expresada en las *Reglas* organizadas en cuatro momentos a lo largo de los siglos XVIII y XIX<sup>2</sup>: a) la *Planta* de 1713, previa a la publicación del *Diccionario de Autoridades* (1726-1739); b) los cuatro textos publicados entre 1743 y 1770, *Reglas* que dieron paso a *Autoridades* (1770) y a las ocho primeras ediciones del *Diccionario Usual*; c) las *Reglas* de 1838, anteriores a las tres ediciones siguientes del *Usual* (9<sup>a</sup>, 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup>); y d) la *Reglas para el Diccionario Vulgar*, dos textos publicados en 1869 y 1870 como antesala del importante período que supuso para el diccionario académico la publicación de las ediciones de 1884, 1899 y 1914.

## 2. INSTRUCCIONES PARA EL DICCIONARIO DE AUTORIDADES

RAE-1713. *Planta, y método, qve, por determinacion de la Academia Española, deben observar los academicos, en la composicion del nuevo diccionario de la lengua castellana; a fin de conseqvir su mayor uniformidad.*

Constituyeron las únicas instrucciones previas a la publicación del *Diccionario de Autoridades* (1726-1739), formadas por un total de seis páginas, de aproximadamente 40 líneas y 60 caracteres por línea, con prácticamente dos páginas referidas a las abreviaturas o *zifras*. Fueron publicadas dentro del

<sup>2</sup> El *Plan General* de 1914, como documento de partida y catálogo de autores para la redacción del diccionario histórico, y la *Nueva Planta* de 1997, aplicada a la última edición del diccionario académico y que merece un análisis particular por sus características y contenido, son los dos textos del siglo XX que quedan al margen de este estudio.

corpus textual preliminar del *Diccionario de Autoridades*, concretamente en el décimo epígrafe de la *Historia de la Academia* incluida en dicha obra<sup>3</sup>:

“... se formó una planta, de que à todos se repartieron cópias impresas, para que gobernados por ella, fuesse mas uniforme el trabájo. Bien se tuvo entonces presente, que esta planta no havia de ser estatúto inviolable, siendo la práctica la que enseñasse mas, pues aunque hasta alli parecía que siguiendo aquellas leyes se ajustaría al Diccionario à la mejor regla; (...) Es verdad que el efecto ha manifestado el madúro acuerdo con que se dispuso, porque se ha seguido casi en todo: pues solo se ha dexado de observar el poner à los nombres sus epítetos, y à los verbos sus derivados, porque se reconoció causar mas confusión, que utilidad” (XV-XVIII)

Esta *Planta* no ofrecía una distribución del contenido del texto en epígrafes y se presentó en un redactado continuo, que mostraba cierto desorden, y abordaba, abandonaba y retomaba los temas sin un criterio definido, aunque a lo largo del texto se utilizaron numerosos ejemplos. Los contenidos pueden agruparse, sin embargo, en torno a siete aspectos fundamentales, y su seguimiento en *Autoridades* a través de algunos de dichos ejemplos aportados en algunos de estos apartados, permite constatar la aplicación real de estas instrucciones:

1. Establecimiento del corpus, con indicaciones sobre las exclusiones y la censura de las voces a través de su marcación: “*se excusarán todas las Palabras, que significan desnudamente objeto indecente*” o “*prevenir las que se deben evitár por malsonantes; y explicár los diferentes sentidos de las equívocas*”.
2. Información gramatical de las partes de la oración, sobre cuestiones morfológicas y otras indicaciones relacionadas con la ortografía, la acentuación, las variantes gráficas y la pronunciación: “*explicár las Partículas Españolas, Pronombres, Preposiciones, Artículos, Conjunciones, Interjecciones, y el uso de todas ellas*” y “*observár exactamente la Orthographía de las Voces; de suerte que no se obscurezca su primitivo origen; desterrando los abusos, que en contrario se hallären*”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Como señala Blecua (2006: 44), el prefacio del *Diccionario de Autoridades* plantea los problemas teóricos de la lexicografía con más profundidad que cualquier otra obra lexicográfica europea coetánea. Para conocer la técnica lexicográfica de *Autoridades*, es muy útil el estudio de Freixas (2003).

<sup>4</sup> En efecto, en el *Diccionario de Autoridades* se muestra información gramatical de las diferentes clases de palabras, se ofrecen variantes gráficas con remisiones a la forma preferida (*aóra*, *agóra*, *ahóra*) y se indican las irregularidades de algunos verbos como *trahér* o *andar* (se citan como ejemplo

3. El artículo lexicográfico, en cuanto al orden, el tratamiento de palabras primitivas y derivadas, y las unidades pluriverbales, proverbios y refranes: “*ponér las voces primitivas con su Definición, ù Descripción, y su Etymología; y después las derivádas, compuestas, y sinónimas; los Epithétos mas usádos, y los Refránés*”, y “*Los Términos adverbiales, que constan de mas de una voz, se colocarán en el lugar, que les toca de riguróso Alfabéto, remitiéndolos para su explicación à la voz Dominante*”<sup>5</sup>.
4. La marcación de uso en relación con la diacronía, el registro, la especialidad y los neologismos: “*En cada Voz, expresar su qualidad: conviène à saber, si es antiqúada, ò usáda; si es baxa, ò rústica; Cortesána, Curiál, ò Provinciál: equívoca, proverbial, metaphórica, ò bárbara*”<sup>6</sup>.
5. El origen de las voces: “*A todas las Vozes, Phrases, y Proverbios, quando están y se explican en sus lugares própios, se les debe añadir la palabra, ò phrase Latina, que les corresponde en aquella acepción*” y “*Annotár, si la Voz fuére de Lengua estraña, Francésa, Italiána, Africána, &c.*”.

---

en la *Planta*), en cuyos artículos se lee lo siguiente: “TRAHER. Es del Latino *Trahere*, y tiene la anomalía de mudar en los pretéritos la *h* en *x*: como, Yo traxo, aquel traxo, &c. y en los presentes [sic] muda la *e* en *i*: como, Yo trahía, aquel trahía, &c. y en algunos tiempos admite una *g*: como, Yo trahigo (...) algunos mudan en los mismos la *a* en *u*, y dicen, Truxo, y truxeron; pero no hai razon para tal mudanza”; o “ANDAR: (...) Antiguamente se solía decir Andó por Anduvo”. Sin embargo, no siempre se siguen las indicaciones planteadas, pues *Autoridades* no incluye, por ejemplo, la forma *bolvér* con remisión a *volvér* a pesar de la siguiente cita: “Verbo *Volvér*, que muchas Persónas, y todos, ò casi todos los Impressóres le comiençan con B, desfigurándole su origen. Mas juntamente (atendiendo à excusár la confusión en los Lectóres del Diccionário, que ignorären de donde las Vozes se originan, y las huviéren de buscár) se annotarán según el uso commún, ò vulgar de escribirlas, en el lugar que les tocáre del Alfabéto; pero remitiéndolas para su explicación al que deben tenér según su origen, y etymología. Y assi el exemplo puesto arriba de *Volvér*, se colocará en la B, por atender al uso comun, diziendo: *Bolvér*, Véase *Volver*”.

<sup>5</sup> En los casos de las unidades pluriverbales no siempre se aplicó el mismo criterio, incluso en ejemplos concretos que se citan en la *Planta* como *a raíz, de propósito* o *por fuerza*, ya que se halla *Por fuerza* (con regularización ortográfica) ‘*Véase Fuerza*’, pero *A raíz* y *De propósito* se lematizan únicamente por el sustantivo, sin remisión alguna desde las preposiciones.

<sup>6</sup> Sobre la presencia de neologismos, *Autoridades* también presentó soluciones distintas. Ante indicaciones como la siguiente, “Desterrár las Vozes nuévas, inventádas sin prudente elección; y restituir las antiguas, con su propiedad, hermosúra, y sonido mejór, que las subrogádas; como por *inspeccionár, averiguár*: Y por *Pontificár, Presidir en la Iglesia Universál*: calificando de barbarismo dichas Vozes nuevas”, se comprueba que si bien recoge el término *averiguar* y no incluye *inspeccionar*, la voz *pontificar* sí aparece comentada refiriéndose a “*Presidir la Iglesia Universál. Es voz voluntaria è inventada sin necesidad*”, al mismo tiempo que incluye *presidir* con la definición “*Tener el primer lugar en alguna Junta, Congregacion ò Tribunal, ser el Superior, Xefe o Cabeza de ella*”.

6. El estilo de redacción: *“el estílo del Dicciónario debe ser conciso, y sin divertirse à erudiciones, que no sirvan de adorno à la Lengua; ni à citas supérfluas de Lengua estraña”*.
7. Las indicaciones específicas para los impresores: *“toda la Obra del Dicciónario, repartida entre los singulares Académicos, debe traerse manuscrita à la Acadèmia, à média margen; para que se puèda añadir en su lugar, lo que después ocurrière”*.

### 3. HACIA EL DICCIONARIO USUAL

#### 3.1. Textos

En esta etapa, se incluyen los cuatro textos que dan paso al *Diccionario de Autoridades* (1770) y a las ocho primeras ediciones del *Diccionario Usual*. El contenido de estas reglas se estructura de forma similar y ello permite el análisis de cada uno de los aspectos tratados en capítulos, observando la evolución de los mismos a través de cada uno de los textos. En su descripción previa cabe resaltar los siguientes aspectos:

RAE-1743, *Reglas, que formó la Academia en el año de 1743, y mandó observassen los señores Académicos, para trabajar con uniformidad en la correccion, y Suplemento del Diccionario*

Las *Reglas* de 1743 están formadas por un total de 16 páginas de aproximadamente 24 líneas y 40 caracteres por línea. Se inician con una breve introducción que enumera los apartados existentes. Así, abre ocho capítulos divididos a su vez en párrafos bajo numeración romana para tratar los aspectos que cabe considerar en el artículo de un diccionario: para *La voz en sí misma*, *La calidad de la voz*, *La definición*, *La etimología*, *La censura*, *El latín*, *La autoridad* y *La colocación*. No obstante, respecto a las primeras reglas publicadas en 1713, los ejemplos prácticamente desaparecen. En 1754 se realizó una reimpresión del texto para el trabajo académico.

RAE-1757, *Nuevas reglas que ha formado la Academia Española para la correccion, y aumento del Diccionario*

Las *Nuevas Reglas* de 1757 corresponden a un texto manuscrito en letra bastarda, compuesto por una portada más treinta y siete hojas apaisadas, escritas a doble columna, con quince líneas y treinta caracteres por línea en cada una de las columnas. La referencia que apareció en las *Reglas* de 1743 sobre la *corrección* y *Suplemento* del diccionario se sustituye por la *corrección*

y aumento, tras la decisión de publicar una segunda edición de *Autoridades*. El texto presenta un error en la numeración de las hojas al paginar dos veces 18 en detrimento de 17, y la hoja 32, en blanco, separa el cuerpo del texto de las *Adiciones à las reglas de la clase primera. Numero 8*, referidas a los verbos.

Mantiene, con respecto a las reglas anteriores, los ocho capítulos divididos en párrafos –en este caso bajo numeración arábiga– e incorpora de nuevo algunos ejemplos, y añade tres hojas de abreviaturas y unas *Advertencias*, con instrucciones muy precisas sobre la metodología y las obligaciones que debían observar los académicos. Los capítulos principales se titulan como *Clases* bajo numeración romana y se llega a las *Adiciones* finales a través de una remisión interna desde el capítulo *De la voz en sí misma*, concretamente mediante una anotación en el margen de la hoja número 5.

RAE-1764, *Reglas que ha formado la Academia Española para la correccion, y aumento del Diccionario de la Lengua Castellana*

El texto, con un total de sesenta y una páginas en tipografía académica de la época, es la versión definitiva del texto principal *Nuevas Reglas* de 1757, sancionada por la corporación a través del propio título. Únicamente se refunde una parte del texto y se integran como apartados del primer capítulo *De la voz en sí misma* las *Adiciones* de 1757 sobre el tratamiento verbal. En este mismo capítulo se incluye un nuevo epígrafe dedicado a los patronímicos. Además, el listado de abreviaturas se duplica. Sobre el método de trabajo de los académicos, reproduciendo las *Advertencias* de las *Nuevas Reglas* de 1757, se dice lo siguiente:

Las diferentes acepciones, frases y modos de hablar, pertenecientes a cada voz, se numerarán dentro de cada artículo con números árabes para mayor facilidad en hallarlas quando se busquen (...) cada uno traerá á la Academia en cédulas separadas por orden alfabético las voces, ó frases corregidas, que correspondieren de su repartimiento: y también traerá copiadas las voces que hayan de quedar como están en el Diccionario (...) Y las cédulas corregidas, las copiadas, y las nuevas se traerán con las abreviaturas que les correspondan, conforme á las que van puestas al fin de estas Reglas (...) El Académico que de las combinaciones de su repartimiento no diere evacuadas en tiempo conveniente tres partes á lo menos de las quatro de este trabajo, no será incluido en el Índice, ó Catálogo que al principio de cada tomo se ha de poner de los que han trabajado en su correccion.

Uno de estos correctores fue el académico Juan Iriarte, quien remitió, en 1766, un texto manuscrito al secretario de la Academia, Francisco Antonio

de Angulo, con el título *Reparos sobre los primeros pliegos del Diccionario corregido*. Además de tratar con detalle el caso de sinonimia posiblemente errónea entre *abada* y *rinoceronte*, concluye como sigue:

Amigo y S<sup>or</sup>: Devuelvo a V.M. los diez primeros pliegos mstos. del I Tomo del Diccionario, en los cuales van puestas las correspondencia Latinas en la mejor forma que me ha sido posible. Siento infinito la tardanza ocasionada de mis frecuentes impresiones. No remito adjunto los *Reparos* que tengo hechas sobre los referidos pliegos, por no estar trasladados todavía a limpio. Luego que lo están, que será mui pronto, procuraré remitir a V<sup>a</sup> M. (Hernández: 1988-1989, p. 205)

RAE-1770, *Reglas para la correccion y aumento del Diccionario*<sup>7</sup>

Se trata de un total de cuarenta y cinco páginas, de dieciocho líneas y treinta caracteres por línea, que reproducen el orden de los capítulos en relación con las anteriores *Reglas* de 1764, si bien se suprime el apartado referido a las voces tomadas de otros idiomas y se incluye otro relacionado con las voces a artes y ciencias. Se omiten los títulos de *Clases* y no aparece el correspondiente a las *Advertencias*. También recorta el redactado de numerosos epígrafes. Su tipografía y parte del contenido se hicieron visibles en la portada y el prólogo de la segunda edición del *Diccionario de Autoridades* de ese mismo año.

### 3.2. Para la voz en sí misma

El capítulo correspondiente a la nomenclatura del diccionario en las *Reglas* de 1743 consta de cuatro apartados sobre las voces que se han de incluir:

- I. Voces o acepciones que faltan, modos adverbiales –entendidos como locuciones–, frases y refranes, explicando los que “*tuvieren moralidad*”.
- II. Voces de otros idiomas, admitidos y usados, aunque tengan equivalentes patrimoniales.
- III. Voces apelativas de Geografía y Mitología, tanto nombres como adjetivos.
- IV. De los participios, derivados valorativos y adverbios en –*mente* sólo los que tengan autoridad, o alguna particularidad en el significado o formación, aún sin autoridad.

---

<sup>7</sup> Sobre la datación de este texto y la posibilidad de haber sido publicado en 1760, véase Álvarez de Miranda (2000: 43) y Pascual Fernández (2008). El formato de edición del texto apunta hacia 1770 como fecha de publicación más probable.

En cambio, en las *Nuevas Reglas* de 1757 se abren doce apartados para tratar las diferentes voces que deben aparecer en el diccionario. Los primeros epígrafes se corresponden con los apartados –entre paréntesis– de las anteriores *Reglas* de 1743:

1. (I) Voces, frases, modos adverbiales y acepciones que faltan; sin embargo, se considera necesario aclarar esta regla general para determinadas clases de voces en los apartados que siguen a continuación.
2. (I) Frases proverbiales, adagios y refranes: “Todas las voces, frases, modos adverbiales, ù de hablar, que tubieren moralidad, como hasta aquí se ha hecho sino tambien los que pertenezcan à la Astronomia, Geografia, Agricultura, Economia y otras Artes, porque no son menos curiosos, y utiles, ni menos dignos de admitirse en el Diccionario”.
3. (IV) Aumentativos, diminutivos, superlativos y adverbios en –*mente*, también “*excusando Autoridad para ellos siempre que no tengan alguna especialidad en su formacion, ò significado*”<sup>8</sup>.
4. (III) Nombres Geográficos y Mitológicos (*Ystmo, Golfo, Bosforo, Amadriades, Febeo, Pegaseo*). Se exceptúan los nombres propios topónimos y los de “falsos Dioses de la Gentilidad los quales se han de omitir, porque pertenecen al Diccionario Histórico”<sup>9</sup>.
5. (III) Adjetivos gentilicios, especialmente los pertenecientes a España y sus dominios, aspecto que en la práctica siguió cronologías muy dispares: *aragonés* en *Autoridades* (1770), *atalán* en el *Usual* de 1780, *valenciano* o *madrileño* en 1803, o *murciano* en 1869.
6. Nombres propios de persona y diminutivos en el caso de que “tengan alguna especialidad notable en su formación. (...) ya sean antiguos, como Yban por Juan, Yllan por Julian: ò ya de actual ùso en Castellano, como Pepe por Joseph: Paco, ó Pacho por Francisco. Belica por Ysabelica: Cota por Mariquita”<sup>10</sup>. En las *Reglas* de 1764 se incorporó en este punto

<sup>8</sup> Esta indicación, que modificaba el redactado de 1743 y exigía la autoridad sólo en los casos de formaciones especiales, no aparece en las *Reglas* de 1770.

<sup>9</sup> También se omite esta última argumentación relacionada con el diccionario histórico en las *Reglas* de 1770. En cuanto a los ejemplos citados, el *Diccionario de Autoridades* no siempre adoptó las propuestas de las *Nuevas Reglas*: *ystmo* no se incorporó hasta la 2.<sup>a</sup> ed. *Diccionario Usual* (1783) bajo la forma *istmo*; *febeo* como adjetivo en la 1.<sup>a</sup> ed. (1780), al mismo tiempo que se incorporó *febo*; o *pegaseo* como adjetivo en la 4.<sup>a</sup> ed. (1803), aunque *pegaso* se recogió ya como sustantivo con tres entradas distintas en *Autoridades* en 1737, desapareció en 1770, para volver a incluirse en 1780.

<sup>10</sup> Aquí también se dan diferencias notables: *Ibán, Illán, Pepe* o *Paco* se incorporaron en la 4.<sup>a</sup> ed. (1803) –*Paco* en el Suplemento– y sólo se mantienen hasta la 11.<sup>a</sup> ed. (1869); no se han incluido jamás las formas *Iván* y *Pacho*; la única incorporación en la 2.<sup>a</sup> ed. de *Autoridades* (1770) fue *Belica*, hasta la 10.<sup>a</sup> ed. (1852); y *Cota* en la 1.<sup>a</sup> ed. *Diccionario Usual* (1780) y hasta la 11.<sup>a</sup> (1869) como ‘Nombre propio que se da en Andalucía y otras partes à las Marias. María’.



del texto un nuevo apartado para indicar que había que incorporar todos los patronímicos, expresando los nombres propios de los que provenían: “v. g. *Enriquez* por el hijo de Enrique, *Sanchez* por el hijo de Sancho. Y se añadirá que despues se han usado y se usan hoy estos nombres como apellidos y distintivos de familias”<sup>11</sup>.

7. Derivados de nombres de Autores de Sectas, de Fundadores de Escuelas y de Escritores famosos (*Mahometano, Calvinista, Platónico, Pitagórico, Ciceroniano, Pindárico, &c.*)<sup>12</sup>.
8. Verbos recíprocos y reflexivos, con una nota al margen que remite a las *Adiciones* finales del texto, donde se especifican los distintos usos verbales con pronombres, y se desarrollan cinco apartados con relación a cada uno de los casos<sup>13</sup>:
  - a) Distinguir y anotar como recíprocos verbos como *amancebarse* o *arrepentirse*, aunque en propiedad no lo fuesen<sup>14</sup>.
  - b) Indicar, en aquellos verbos donde el pronombre no interviene en el significado (*ir-irse, pasear-pasear-se, volver-volverse...*), que su uso también puede ser recíproco.
  - c) Marcar también como recíprocos verbos activos que, aun formados con el pronombre, no significan acción externa (*espantarse, maravillarse...*).
  - d) Evitar la referencia a aquellos verbos activos anotados con pronombre que no presenten más diferencia que la de tener por objeto en su acción a la misma persona que la hace (*amar, regalarse, alabar, mortificar...*) y “todos los de esta calidad que estuvieren puestos en el Diccionario se quitarán enteramente quando se haga su correccion”<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> Sin embargo, estos patronímicos no se incorporaron hasta las ediciones del diccionario usual de 1791 y 1803, respectivamente, para desaparecer en la edición de 1884.

<sup>12</sup> La mayoría ya se recogían en los distintos volúmenes de *Autoridades* (1726-1739), con las excepciones, entre los ejemplos, de *pitagórico* en la 1.<sup>a</sup> ed. (1780) y *pindárico* en la 5.<sup>a</sup> ed. (1817).

<sup>13</sup> Al refundir estas *Adiciones* de 1757 en el texto principal, y tras añadir el apartado ya mencionado para los patronímicos, en las *Reglas* de 1764 hallamos un total de diecisiete epígrafes en este primer capítulo.

<sup>14</sup> La argumentación fue la siguiente: “Atendida su significacion se ha acomodado la Academia para darles este nombre, al uso de los Gramaticos de otras Lenguas vulgares, que comunmente los llaman assi. Pero se excusara en estos, y en todos los demas verbos que se juntan con los mismos pronombres la denominacion de Reflexivos que hasta aquí se ha entendido lo mismo q<sup>e</sup> Recíprocos”.

<sup>15</sup> El verbo *amarse* nunca se incorporó al diccionario académico, pero *alabarse*, presente desde *Autoridades* (1726), se mantiene hasta la 6.<sup>a</sup> ed. (1822), *regalarse* se recoge desde *Autoridades* (1737) hasta la 3.<sup>a</sup> ed. (1791), mientras que *mortificarse* se incorpora precisamente en la 1.<sup>a</sup> ed. (1780) y perdura también hasta la 3.<sup>a</sup> ed. (1791).

- e) Evitar los verbos activos anotados con pronombre cuando tengan significación pasiva (*hacerse la paz...*), o que con infinitivos y personas plurales indiquen acción recíproca (*matarse*), por considerarse meras locuciones, lo cual sólo es necesario advertir en el *Proemio* del diccionario<sup>16</sup>.
9. Tiempos irregulares, tanto de verbos antiguos como modernos, situados según orden alfabético<sup>17</sup>.
10. (II) Voces tomadas modernamente de otros idiomas, si llegan a ser de uso común, “no obstante que haya otras equivalencias en Castellano, lo que se deberá prevenir en el mismo artículo”<sup>18</sup>.
11. Las voces provinciales, aunque sea sin autoridad, siendo común y corriente su uso<sup>19</sup>. Aunque añade en el mismo apartado lo siguiente: “Y por lo que mira à las voces antiguas de Aragon, se escusaran todas las Lemosinas, poniendo solo las que fueren Castellanas, y con autoridad que lo califique”.
12. Omitir todas las voces inventadas sin necesidad por algún autor, “ya sea por jocosidad, ò ya por otro cualquier motivo, si despues no han llegado à tener ùso alguno como Adonícida que usó Lope de Vega por el que mató à Adonis; Piojicida que dixo Calderon por el que mata piojos<sup>20</sup>; Adanismo que usó Quevedo por el conjunto de gente desnuda (...) De que solo se exceptuan algunas que ò por lo extraño de su sentido, ò por la dificultad de su inteligencia merezcan explicacion”<sup>21</sup>.

---

<sup>16</sup> Sin embargo, tampoco en este caso se cumplieron las indicaciones, y *hacerse* apareció puntualmente en la 3.<sup>a</sup> ed. (1791) y *matarse* estuvo presente desde la 1.<sup>a</sup> ed. (1780) hasta la 3.<sup>a</sup> (1791).

<sup>17</sup> Dicen las *reglas*: “v. g. prisó o prisió, yogo, visquí, plegue, plugo, quepo, cupe, cuyas raices son prender, yacer, vivir, placer, caber, poniendo Autoridades en su apoyo; [pues aunque hasta aquí se han notado estas anomalias en los mismos verbos, y assi debiera practicarse en adelante por ser este el lugar mas natural y propio de su explicacion; sin embargo ha parecido ahora conveniente se pongan tambien en artículos distintos, para facilitar su inteligencia à los Estrangeros, que ignoran los verbos, à que corresponden estos tiempos irregulares]”. El fragmento entre corchetes se suprime en las *Reglas* de 1770.

<sup>18</sup> Este epígrafe se omite por completo en las *Reglas* de 1770.

<sup>19</sup> Una voz como *bolear*, definida en *Autoridades* (1726), junto a otros significados, para indicar que ‘tambien significa en el Réino de Murcia hablar mucho mintiendo’, se reformula en *Autoridades* (1770): ‘(Provinc. de Murc.) Echar muchas mentiras’.

<sup>20</sup> Curiosamente, casi un siglo después, las *Reglas* de 1838 sustituirán el ejemplo calderoniano de *piojicida* por *gaticida*.

<sup>21</sup> De estas voces citadas, la única que fue suprimida por completo del diccionario académico fue *adonícida*, presente únicamente en *Autoridades* (1726). La presencia de *piojicida* se prolongó aún desde *Autoridades* (1737) hasta 1791 (3.<sup>a</sup> ed.), y *adanismo*, término recogido sólo en *Autoridades* (1726), se reincorporó en la edición de 1925 (15.<sup>a</sup> edición) con remisión a *adamismo* y los *adamitas*.

Por último, en las *Reglas* de 1770 se incorporó un último epígrafe<sup>22</sup> en relación con los términos de especialidad: “De las voces de artes y ciencias solo se han de poner aquellas que estan recibidas en el uso comun de la lengua”.

### 3.3. La calidad de la voz

Este capítulo aparece en las *Reglas* de 1743 y en las *Nuevas Reglas* de 1757 para determinar el tipo de información gramatical que debe registrar el artículo lexicográfico. Para ello, se redactan diversos epígrafes, que aluden a los siguientes aspectos:

1. Decir qué parte de la oración es la que se explica.
2. Indicar los cambios gramaticales de un lema entre acepciones.
3. Advertir los participios puestos como adjetivos que tengan o hayan tenido verbo que les corresponda<sup>23</sup>.
4. Indicar el doble género de los sustantivos en que así sea, remarcando el uso por igual (*el/la puente, el/el calor, el/la vinagre*)<sup>24</sup> o cuál es el más usado; no se debe considerar el cambio por cacofonía (*el alma*).
5. Advertir si el verbo es activo, neutro, recíproco, defectivo, impersonal..., omitiendo el que sea una mera pasiva del verbo activo<sup>25</sup>.
6. Notar la circunstancia que indiquen los adverbios.
7. Indicar el tipo de conjunción.
8. Indicar el tipo de interjección por el contexto de uso (de alegría, llanto, temor, enfado, clamor...) <sup>26</sup>.
9. En los derivados deverbales no se debe indicar el verbo de donde se derivan por supérfluo, ya que “*esto se dice después en la definición*”.

---

<sup>22</sup> La inclusión de este epígrafe, junto con la supresión del dedicado a las voces tomadas de otros idiomas, mantuvo finalmente los diecisiete apartados del capítulo *Para la voz en si misma* en las *Reglas* de 1770.

<sup>23</sup> En 1757 se incluyen ejemplos como *rozagante, vergonzante, artesonado, listado* o *rampante*, aunque este último no consta a partir de las *Reglas* de 1770.

<sup>24</sup> Únicamente en las *Reglas* de 1743 se aportan contextos de uso para algunas de estas variantes; así, *el calor* y *la vinagre* se sitúan en Madrid, *el señal* en Aragón –ejemplo ausente en 1757– y “*promiscuamente en el uso comun*” la alternancia de *el puente/la puente*.

<sup>25</sup> destaca la advertencia sobre los verbos que cambian de calidad en determinadas formas dialectales: “pues en Estremadura, y en algunas partes de Castilla la Vieja usan como activos los mas de los verbos neutros; y assi dicen *caer* por *derribar* ó *dexar caer*, y *quedar* por *caer*”.

<sup>26</sup> Este subapartado sobre las interjecciones y el anterior sobre las conjunciones se incluyen por vez primera en las *Nuevas Reglas* de 1757, aunque el referido a las interjecciones se suprime en las *Reglas* de 1770.

En las *Reglas* de 1770 se simplifica considerablemente la redacción de los últimos subapartados, evitando cualquier tipo de argumentación y reduciendo los ejemplos.

### 3.4. *La definición*

Los criterios que debía seguir la definición lexicográfica fueron tratados en las *Reglas* de 1743. Se debían corregir las definiciones de *Autoridades* en los siguientes casos:

- Si la voz presentaba algún defecto por tener una definición redundante o demasiado ceñida.
- Si aparecían equivocaciones, paralogismos o confusiones entre voces, “lo que en las plantas, en las manufacturas, y en las voces facultativas puede suceder fácilmente”.
- Si algo está definido varias veces bajo distintos lemas de manera diversa o contradictoria.
- Si alguna voz está definida donde no corresponde.

A partir de aquí, en las *Nuevas Reglas* de 1757 y bajo el título “*De la definición, ò Explicacion de la Voz* se desarrollaron cinco indicaciones fundamentales para la redacción del diccionario”:

1. Corregir y reducir las definiciones redundantes por la moralidad o por la erudición, y “*las que tuvieren defecto por estar demasiado contrahidas*”; se propone una redacción clara y concisa, que dé conocimiento de substancia, calidad, acción, etc.
2. En los nombres de cosas universalmente conocidas sólo se deberá indicar la expresión de género o especie, con pocas palabras en la definición<sup>27</sup>.
3. En las voces de artes y ciencias bastará usar las definiciones de autores castellanos, citando sus palabras *especialmente en puntos*, para indicar que hay variedad de opiniones o sistemas.
4. Se evitarán impropiedades o contradicciones, así como equivocaciones al tomar la especie por el género o la parte por el todo, especialmente en los términos de artes y ciencias.

---

<sup>27</sup> Se muestran los siguientes ejemplos: *Perro*. ‘f.m. Animal doméstico.’. *pan*. f.m. ‘el alimento mas comun del hombre’.

5. En el tratamiento de los sinónimos, se pondrá la definición en el nombre más usado, y los demás se remitirán a éste<sup>28</sup>.

Este capítulo fue el que más variaciones presentó entre las reglas de 1757 y 1764, y las de 1770: por una parte, en las *Reglas* de 1764 se recogen todas las indicaciones de 1757, con excepción hecha de 4); por otra, las *Reglas* de 1770 sólo incluyen 1) y 5), al mismo tiempo que añaden dos novedades:

- Los verbales en *-ento* se deberán definir como *acción y efecto* cuando no existan otras voces que den más claridad al sentido.
- Los verbales en *-or* tendrán la terminación masculina y femenina, pero se definirán únicamente por el género masculino (*el que...*).

### 3.5. La etimología

Las condiciones que debía regir el tratamiento etimológico de las voces incorporadas al diccionario fueron expuestas en las *Reglas* de 1743 y tuvieron continuidad en las *Nuevas Reglas* de 1757 con algunas variaciones<sup>29</sup>. Los distintos casos debían observar los siguientes procedimientos:

1. Inclusión de las etimologías que faltasen<sup>30</sup>.
2. Sustitución de las etimologías inciertas por las más propias.
3. Presencia de correspondencias latinas en lugar de las etimologías del latín muy claras y omisión de las etimologías *ridículas*.
4. Indicación sobre la procedencia de las voces de otros idiomas, aun cuando se hubieran tomado a través del latín<sup>31</sup>.
5. Indicación de las formaciones compuestas únicamente cuando ofreciesen dificultad<sup>32</sup>.

---

<sup>28</sup> Esta indicación, aquí referida a “*si una misma cosa está definida repetidas veces debaxo de distintos nombres*”, reaparece reformulada en otros términos al hablar ya concretamente de sinónimos, en el capítulo *De la colocación*.

<sup>29</sup> La importancia que la Academia dedica a este aspecto se manifiesta en el “Discurso proemial sobre las etimologías” que aparece en el primer volumen de *Autoridades*.

<sup>30</sup> En las *Reglas* de 1743 la redacción fijó algún límite: “*Si le falta à alguna voz, que la deba, ó la pueda tener, no subiendo jamás á buscar los avuelos de ella*”.

<sup>31</sup> Se especifica: “se dirá es voz Latina, y se podrá añadir que se tomó del Griego, o de otra Lengua Matriz”.

<sup>32</sup> Se recomienda evitar casos como *conturbar*, *deponer*, *deshacer* o *predecir*. En las *Reglas* de 1770 estos ejemplos se sustituyen por *anteponer*, *contraponer* y *malgastar*, evidentemente más transparentes.

En las *Reglas* de 1764 el tercer epígrafe se refunde entre otros, de modo que la referencia a las etimologías “ridículas” se integra en 2), con las “inciertas”, y la alusión a las correspondencias latinas se incluye en 4), junto a la indicación sobre las voces de otros idiomas<sup>33</sup>. Ya en 1770, sólo se mantienen los apartados 2), 4) y 5), retomando los cambios anteriores.

### 3.6. *La censura*

En este capítulo, la Academia aborda la marcación de las voces en el diccionario. El tratamiento es el mismo en las reglas de 1743 y 1757, pero las *Nuevas Reglas* de 1757 son las primeras que incluyen abreviaturas relacionadas con el uso, más allá de las *zifras* presentadas en la *Planta* de 1713 sobre la calidad gramatical de la voz. En 1757 se hallan, entre otras, abreviaturas como *Antiq.*, *Fam.*, *Fig.*, *Joc.* (voz o frase jocosa), *Metaf.*, *Nuev.* (voz nueva), *Poet.*, *R.* (voz o locución de raro uso), *RR.* (voz o locución de rarísimo uso), o *Vulg.*<sup>34</sup>. Las indicaciones inciden sobre todo en las voces anticuadas para comprobar si les corresponden otras con “propiedad en lo moderno”. También se recomienda la revisión de las voces ya censuradas en el diccionario. En las *Reglas* 1770 el comentario queda reducido a la siguiente indicación: “*Se pondrá la censura que falte y deba tener la voz, según la calidad de ella y el estado de su uso*”.

### 3.7. *El latín*

Las *Reglas* de 1743, “*siendo el intento de la Acadèmia en las correspondencias Latinas el dar à conocer à los Estrangeros las voces de que forma el Diccionario*”, propuso las siguientes normas:

1. Procurar que el latín explique la voz que se define, no la definición de la voz.
2. Indicar la voz propia en primer lugar, aunque fuese de la *latinidad baxa*, ó *nuevamente inventada*.
3. En las voces facultativas, indicar las que usa en latín la misma facultad, aun sin ser latinas.

---

<sup>33</sup> De hecho, este tercer epígrafe no se hallaba en las *Reglas* de 1743. En su lugar, se indicaba que debía tenerse por “*sospechosa, ó poco segura la etimología, tomada de la Latinidad baxa, ú de otra Lengua viva porque no es facil averiguar; qual Idioma fue el que tomó del otro*” y que se debía “*anotar la anomalía, que tuviere la voz, correspondiente à nuestro Dialecto, especialmente quando es diversa de la que tiene en su origen*”. Avanzado el texto de 1757 se abrirá un capítulo específico bajo el título *De la correspondencia Latina*. Su equivalente en 1743 se tituló *Para el latín*.

<sup>34</sup> En las *Reglas* de 1764 se añaden *Bax. Voz baxa* y *Rust. Voz, ó locución rústica*. Sin embargo, del listado de abreviaturas de las *Reglas* de 1770 desaparecen *Nuev.*, *RR.*, *Rust.* y *Vulg.* Sobre las marcas de uso en el tránsito de *Autoridades* a la 1ª ed. (1780), véase Garriga (1993).

4. Si faltasen voces latinas, se deberá explicar por circunlocución.
5. En las voces que no tengan voz latina correspondiente, se señala la especie en latín: *arbor, avis, piscis, Instrumentum*, etc.

Las *Nuevas Reglas* de 1757 ya encabezan este capítulo con el título ampliado *De la correspondencia Latina*. En ellas se agrupan 2) y 3) en un único epígrafe, haciendo extensivo su contenido a las voces de artes y ciencias; también se unifican 4) y 5), pero ahora se prefiere el circunloquio a la expresión de la especie en latín. En las *Nuevas Reglas* de 1757 se añaden al respecto tres indicaciones más: a) para las interjecciones, juramentos y palabras sin equivalente en el latín, usar una expresión general<sup>35</sup>; b) para las voces que remiten a otras, evitar la forma latina por tenerla la voz a que se remite<sup>36</sup>; y c) omitir la forma *Lat.* para todas las correspondencias latinas<sup>37</sup>.

### 3.8. La autoridad

Las normas sobre la presencia de autoridades en los artículos del diccionario académico “*para probar la significacion de una voz, ó locución*” se reflejan en las *Nuevas Reglas* de 1757, duplicando el número de indicaciones que había aparecido en las *Reglas* de 1743. Se trata de los casos que se muestran a continuación, con una anotación específica cuando ya habían sido tratados en 1743:

1. No admitir autoridad que no sea terminante (en R1743 se indicaba que la autoridad debía ser la que correspondiera al sentido y acepción de la voz, “*y si se prueba bien con ella*”).
2. Poner la autoridad que falte a la voz y reducir su presencia a aquella que baste para comprobarla<sup>38</sup> (en R1743 se insta a *omitir las redundantes*),

<sup>35</sup> En estos casos sí se habilitan como suficientes las expresiones *Interjectionis genus, vel forma ad talem, vel talem animi affectum explicandum, Juris Jurandi genus, vel forma &c.* u otros circunloquios similares, para no privar “*á los Estrangeros del medio de entender su significacion*”.

<sup>36</sup> Se extiende la norma a los casos de Germania cuando equivalen a otras voces castellanas, “*como casi siempre sucede*”.

<sup>37</sup> Se pretende evitar la confusión tipográfica con las demás voces en letra redonda -teniendo en cuenta además que la forma en latín ya se destaca con letra bastarda- y porque muchas dicciones son puramente griegas, con lo cual “*su practica no puede parecer extraña, hallandose ejemplo de ella en el Diccionario de Trevoux, y otros*”. En las *Reglas* de 1770 desaparece esta referencia a diccionarios como el de Trevoux y se añade un epígrafe para indicar que “*no se pondrá latin á los participios pasivos; y á los aumentativos y diminutivos solo en el recto*”.

<sup>38</sup> En las *Reglas* de 1764 se añade “*con tal que hagan sentido, á lo menos gramatical*”.

*“para no abultar sin necesidad la obra, según se practica en los mejores Dictionarios<sup>39</sup> (R1757).*

3. En las voces de uso corriente evitar la superflua multiplicación de autoridades y si no se hallase *“podra pasar sin ella”*.
4. Cuidar de que al autor sea *“propio”* para autorizar la voz<sup>40</sup>.
5. En voces antiguas, usar dos autoridades, *“una de escritor antiguo y la otra de moderno”*, para probar la permanencia de su uso.
6. En voces antiguas de *uso raro y extraño* se hacen necesarias dos autoridades.
7. En voces de fácil formación (derivados, especialmente en *-ble* y *-or*) se excusará la autoridad salvo que presenten alguna dificultad en su significación.
8. Se prefieren las autoridades de textos impresos más antiguos y las más exactas<sup>41</sup>, tras lo cual la Academia podrá elegir la mejor.
9. La autoridad de autor que no esté elegido por la Academia sólo se podrá usar en caso de no existir otra<sup>42</sup>, aunque no podrá ser utilizada para autorizar la voz (R1743).
10. No se añadirá autoridad a la voz que ya la tiene si no es necesario por alguna de las razones anteriores o si la que tiene ha sido tomada de un diccionario o vocabulario (R1743)<sup>43</sup>.

Las *Reglas* de 1764 recogieron las dos últimas indicaciones en un único epígrafe, e incluyeron al final una norma sobre la ortografía de las autoridades: por una parte, en el caso de las voces antiguas para mantener la ortografía de las obras originales; por otra, para utilizar la ortografía de la Academia si *“hubiere tal variedad que no pueda resolverse por el uso antiguo”* o en las autoridades de las voces del uso corriente.

---

<sup>39</sup> La referencia comparativa con otros diccionarios se suprime también en las *Reglas* de 1770.

<sup>40</sup> Se aclara el sentido de *propiedad*: “que no se compruebe una voz seria con un Autor jocosos, ó al contrario; y que sean preferidos para autorizar los terminos de Artes y Ciencias los profesores de ellas, ó los que las hayan tratado de propósito” (NR1757). Sobre el significado de *propiedad* y *calidad* en *Autoridades*, véase Blecua (2006: 42).

<sup>41</sup> En este epígrafe se indica a los académicos cómo deben anotar las citas.

<sup>42</sup> No se reconocen para ello índices, vocabularios o diccionarios, *“á excepcion de los que á este efecto ha admitido hasta aquí la Academia, como son el de Covarrubias, Nebrixa, el Padre Alcalá, Alonso de Palencia, Rodrigo Santaella &c. pues los otros solo han de servir para acordar las voces, que se hayan olvidado”*.

<sup>43</sup> Nuevamente se expresa la idea de que “los Dictionarios solo pueden servir á falta de otras obras” (NR1757).



### 3.9. La colocación

El último de los capítulos aborda la disposición de la nomenclatura y de las informaciones en el diccionario, así como el sistema de remisiones y lematización. Las indicaciones al respecto en las *Reglas* de 1743 y en las *Nuevas Reglas* de 1757 fueron las siguientes:

1. Ordenación de las voces por orden alfabético según las reglas vigentes.
2. Colocación de los participios por orden alfabético y no a continuación de sus verbos.
3. Las voces alejadas del uso común o corriente por anticuadas, provinciales o de menor uso remitirán sin autoridad a la más usada<sup>44</sup>.
4. Los sinónimos incorporarán la definición en la primera forma según el orden alfabético o en la más usada<sup>45</sup>, sin dejar de poner autoridad.
5. Las voces de artes y ciencias, “y otras también extrañas”, se pondrán por orden alfabético con las *letras propias nuestras*, con correspondencia latina y autoridad<sup>46</sup>.
6. Las frases y refranes se pondrán en aquella voz “*en que tiene el alma, ó la fuerza su expresión, para lo que se necesita de gran reflexión y cuidado*”. Cuando haya dos palabras por las que se pueda lematizar, se pondrá en ambas, con remisión.
7. Los modos adverbiales<sup>47</sup> y otras voces compuestas deberán examinarse para ver si son *complexas ó incomplexas* para determinar su colocación, y si queda duda se pondrán las mismas voces en dos lugares.
8. Se debe observar si falta alguna remisión, y se pide a los académicos que creen una cédula para cada una de las voces de la remisión, aunque no les corresponda por letra asignada.

Antes de la última observación dirigida a los académicos, en las *Reglas* de 1764 se incorporó un nuevo aspecto al capítulo, en los siguientes términos:

---

<sup>44</sup> Se ejemplifica con *abromar / abrumar* y *abundanza / abundancia*.

<sup>45</sup> En las propias *Reglas* de 1757, en el capítulo *De la definición*, sólo se indica que ésta se habrá de poner en la voz de *más comun uso*.

<sup>46</sup> Se ejemplifica con el caso *philosophia / filosofía*, pero este párrafo se suprimió por completo en las *Reglas* de 1770.

<sup>47</sup> En las *Reglas* de 1764 se ejemplifican estos modos adverbiales (*á sabiendas, á buenas*) para indicar que se pondrán donde corresponda según la voz principal, o en el caso de formaciones con dos nombres (*buenas noches, á duras penas*) para poner la definición y autoridad en el primero de ellos y la remisión en el segundo.

Las notas de ser una voz Griega, Arabe &c. ó bien propia ó peculiar de alguna Ciencia, y Arte, ó Provincial se pondran entre paréntesis antes de la definición, y después de las palabras que explican la calidad de la voz.

#### 4. REGLAS DE 1838

RAE. 1838. *Reglas para la correccion y aumento del Diccionario.*

Las *Reglas* de 1838 constan de treinta y dos páginas que reúnen dos documentos bien diferenciados. Por una parte, veinticinco páginas que constituyen el marco de referencia lexicográfico y que toman como base las *Reglas* anteriores, tanto las de 1757, como las de 1764 y 1770, refundiendo aspectos diversos de cada una de ellas, desde la estructura al contenido, pasando por los ejemplos, y creando unas indicaciones que, con toda seguridad, fueron redactadas a la vista de dichos textos, pero también con inclusión de aspectos renovados; desaparece, no obstante, el capítulo *De la etimología*. Por otra parte, siete páginas que recogen una *Adicion que se hizo a estas reglas por acuerdo de la Academia en 26 de febrero, y 3 de marzo de 1818*, donde se regula a través de once apartados la actuación de los académicos en lo referente a la recopilación de autoridades, el tratamiento y *repartimiento* de las cédulas, y las propuestas de corrección del redactado del diccionario, siempre expuestas a la Academia para su examen. Destacan los siguientes apartados:

1. En el primer capítulo, el título pasa de ser *De la voz en si misma* a *De las voces que se han de poner por artículos en el diccionario*. Se adopta la estructura de las *Nuevas Reglas* de 1757, sin incorporar las *Adiciones* verbales de dicho texto –como sí hicieron las *Reglas* de 1764 y 1770–, ni el epígrafe dedicado a las voces tomadas modernamente de otros idiomas, presente desde 1743 y hasta 1764. En cambio, las *Reglas* de 1838 recogen el párrafo dedicado a los patronímicos incorporado en 1764 y el referido a las voces de artes y ciencias añadido en 1770.
2. En el capítulo *De la calidad de las voces* se incorpora una indicación para que en las preposiciones se exprese el caso que rigen, otra para que en los aumentativos, diminutivos, superlativos y verbales sólo se exprese cuando “*se diga su calidad el positivo ó verbo se donde se derivan*” y se advierte que en la caracterización de los verbos se añada si es *sustantivo, defectivo* o *frecuentativo*. Desaparecen, en cambio, las referencias a otros rasgos verbales como habían aparecido hasta 1770, o las anotaciones sobre las circunstancias de los adverbios o el tipo de conjunciones.

3. En el apartado sobre la *Definición* se exige brevedad y claridad<sup>48</sup>, y se recomienda omitir las expresiones del tipo *con que se denota, con que se significa, con que se da á entender*. También se expresa la conveniencia de advertir los compuestos cuando resulten difíciles, indicación que proviene del apartado *De la etimología* de las reglas de 1770.
4. El capítulo *De la censura* queda reducido a un único párrafo sobre la marcación contextual<sup>49</sup>.
5. *Correspondencias* latinas: se omitirán a partir de ese momento las expresiones generales latinas utilizadas para las interjecciones, juramentos y execraciones propias de la lengua Castellana que carezcan de una voz latina correspondiente<sup>50</sup>.
6. *De la autoridad*: las *Reglas* de 1838, a través de la *Adición* de 1818, señala que en las voces de ciencias y artes deben tomarse autores de referencia<sup>51</sup>.
7. *De la colocacion*: presenta una única modificación destacable, en relación a la lematización de las unidades pluriverbales<sup>52</sup>.

En la parte final de este capítulo se indica que la revisión, corrección o reordenación de los materiales que forman el diccionario implicará la obligación de formar una nueva lista de abreviaturas y autores cuando así proceda.

---

<sup>48</sup> que “*se ha de procurar en especial en las definiciones de las voces de artes y ciencias, y de las letras del abecedario*”.

<sup>49</sup> La cita es la siguiente: “Se pondrá la censura que falte y deban tener las voces según su calidad y actual uso, omitiendo la de *poco usado y bajo*, y corrigiendo, donde dice *en Castilla, y en Castilla y otras partes*, poniendo en lugar de estas: *en algunas partes*”.

<sup>50</sup> El caso de las execraciones se añade en estas *Reglas* de 1838. La cuestión se cierra con las siguientes palabras: “Ultimamente en el caso de que alguna cosa ó idiotismo de la lengua no pueda expresarse con la debida claridad y propiedad latina, según el dictámen de los académicos encargados de estas correspondencias, podrá omitirse el latin”. También se indica que “*se excluiran del Diccionario todos los versos latinos, y se cuidará de buscar equivalentes para los refranes en las colecciones de ellos latinas y castellanas*”.

<sup>51</sup> Se dice concretamente: “Las autoridades de voces facultativas se tomarán de los mejores autores del arte ó facultad respectiva, como para las de mineralogía y metalurgia de Vargas en su tratado de *Re metálica*, de Barba en su arte de los metales, &c.; las de agricultura de Herrera, Gregoria de los Rios &c.; y las militares de Diego de Alava, Don Carlos Coloma, Don Bernardino de Mendoza y otros de esta clase”.

<sup>52</sup> La indicación es la siguiente: “Las frases se pondrán en los artículos de los verbos que contienen, á excepcion de las que empiecen por verbos sustantivos y auxiliares: los refranes, los modos adverbiales y cualesquiera otros artículos que consten de mas de una palabra se pondrán por la primera, con tal que no sea parte indeclinable de la oración”.

## 5. PROPUESTA EN EL CAMBIO DE SIGLO

RAE-1869, *Reglas para la corrección y aumento del Diccionario Vulgar*

RAE-1870, *Reglas para la corrección y aumento del Diccionario Vulgar*

El mismo año en que sale a la calle la 11ª ed., en 1869, la Real Academia elabora por séptima vez unas “Reglas para la corrección y aumento del Diccionario Vulgar”. Estas Reglas se reimprimen un año después, con algunos cambios<sup>53</sup>.

En efecto, la revisión a la que la Academia somete en estos años al Diccionario Vulgar no tiene parangón en todas las ediciones anteriores. La consecuencia es la 12ª ed. (RAE 1884), la más importante del siglo XIX y unas de las ediciones fundamentales en la evolución de la lexicografía académica desde Autoridades. Para el análisis de las Reglas, se partirá de las de 1869, y se comentarán aquellas variaciones introducidas en 1870.

Las Reglas están dispuestas en una serie de observaciones en párrafos breves, encabezadas por el tema del que tratan, y en su gran mayoría hacen referencia a la nomenclatura, es decir, a qué debe entrar en el diccionario y en qué condiciones:

1. Arcaísmos: se deben conservar los de las ediciones anteriores. La razón que se aduce es la utilidad que tienen para la comprensión de los textos de épocas pasadas<sup>54</sup>. Efectivamente, la 12ª ed. no solo mantiene los de la 11ª ed., sino que incorpora nuevos arcaísmos a sus páginas (Garriga 2001: 283)<sup>55</sup>.
2. Neologismos: se acepta la inclusión de voces «nuevas», siempre y cuando se consideren necesarias, advirtiendo de su reciente incorporación<sup>56</sup>.
3. Provincialismos: se propone suprimir la marca de provincialismo a las voces que se hayan generalizado en España.

---

<sup>53</sup> Las *Reglas* de 1869 aparecen firmadas el 4 de noviembre por los académicos Manuel Bretón de los Herreros, Antonio María Segovia, Alejandro Oliván, Juan Eugenio Hartzenbusch, Fermín de la Puente y Apezechea, Antonio Ferrer del Río, Manuel Tamayo y Baus, Pedro Felipe Monlau y Francisco Cutanda. Según el pie imprenta, las imprime Rivadeneyra, en Madrid, en 1869. Las segundas las imprime la Imprenta de José Rodríguez, en Madrid, 1870.

<sup>54</sup> La Academia se hace eco de una idea ya presente en Salvá (1845: XXIV) y que aparecerá también en Cuervo (1874: 122).

<sup>55</sup> Se habla de un “Diccionario especial de *arcaísmos*” [sic], aunque no se aclara si se refiere al futuro diccionario histórico”.

<sup>56</sup> Se hace referencia a un “Diccionario de *neologismos*” [sic]. Esta función la desempeñará, con el correr de los años, el *Diccionario manual* (Garriga / Rodríguez, 2007: 284 y ss.).

4. Americanismos: se recomienda incluir las voces y locuciones americanas “cuya utilidad esté reconocida”. Sin embargo, la presencia de voces americanas en la 12ª ed. será testimonial (Garriga 2001: 282)<sup>57</sup>.
5. Germanía. Se propone suprimir estas voces, aunque esta recomendación queda eliminada en las *Reglas* de 1870.
6. Voces técnicas. Se recomienda que se incluyan aquellas que pasan a la lengua común, y en las *Reglas* de 1870 (p. 10) se exige a estas voces de tener que estar documentadas mediante citas de autores, aunque se tendrá que razonar su inclusión. Aunque en las *Reglas* de 1869 se propone omitir la marca de la ciencia o técnica cuando se deduzca de la definición, en las *Reglas* de 1870 desaparece esta recomendación<sup>58</sup>.
7. Adjetivos derivados de nombre propio de persona y gentilicios. Se recomienda conservar los presentes e incluir otros nuevos; en el caso de los gentilicios, los de «las provincias y los pueblos de España»<sup>59</sup>. Se suprimen los patronímicos.
8. Mitología. Se deben incluir los nombres de «dioses, semidioses y héroes del paganismo» a los que se haga referencia en los nombres de planetas, elementos químicos, etc., aun reconociendo que no deben aparecer en un «Diccionario vulgar».
9. Derivados y compuestos. Se deben incluir los más frecuentes, especialmente aquellos cuyo significado no se pueda deducir, o que sean irregulares en su formación. En las *Reglas* de 1870 se exceptúan los superlativos regulares.
10. Tiempos irregulares de los verbos. Se propone dar entrada propia a los tiempos irregulares, así como a los participios de presente y de pasado. En las *Reglas* de 1870 se propone incluir la información sobre tiempos y personas irregulares también bajo el infinitivo. Además, se dará también información sobre los verbos defectivos y los tiempos en que se usan.
11. Homonimia. Se debe dar entrada independiente a las voces homónimas que tengan diferente categoría gramatical, así como las que tengan diferente etimología.

---

<sup>57</sup> Salvá (1845: XIV) ya criticaba la ausencia de voces americanas del diccionario académico.

<sup>58</sup> Cuervo (1874: 120) coincidía con la postura de la Academia al considerar que ésta debía intervenir para dirigir el uso de la lengua, especialmente ante el peligro de que pudieran ser mal adaptadas y de que pusieran en peligro la unidad de la lengua (Seco, 1987: 180).

<sup>59</sup> En el estudio realizado sobre la 12.ª ed. (Garriga 2001: 278) se comprueba cómo entran no pocos gentilicios (*ferrolano, filipense, finés, finlandés, fócense*, etc.).

Con criterio general, se introduce en las Reglas de 1870 una instrucción taxativa, que impide la inclusión de palabras no recogidas en la 11ª ed., si la propuesta no está apoyada “en la autoridad de algunos autores de nota”, y solo cuando la palabra sea nueva, “se podrá apoyar en la autoridad de escritores contemporáneos”. Quedan excluidas de esta norma, como se ha comentado, las palabras técnicas.

Pero también hay indicaciones referidas a la microestructura del Diccionario:

1. Definiciones. El principio fundamental es evitar en las definiciones el uso de palabras no definidas en el propio diccionario. También se persigue un principio de sistematicidad, especialmente en aquellos grupos de palabras que conforman inventarios cerrados: números, colores, meses del año, figuras geométricas, etc. Se recomienda que en las voces gramaticales, la definición se avenga a la que aparece en la Gramática de la propia Academia.
2. Ejemplos. Se aconseja que se proponga un breve ejemplo tras la definición, que ilustre sobre el régimen. Aunque en el encabezamiento del epígrafe se establece la equivalencia entre “ejemplo” y “autoridad”, en ningún momento se afirma que el ejemplo no pueda ser inventado.
3. Orden de las acepciones. Se recomienda iniciar los artículos con la acepción que exprese el sentido recto, y seguir con el desarrollo cronológico, aunque en caso de duda se prefiere seguir el criterio de uso. Las acepciones translaticias aparecerán en último lugar, seguidas de las locuciones adverbiales, las frases hechas y los refranes.

Otro aspecto innovador de las *Reglas* de 1869 es la recomendación de elaborar una «Introducción o proemio explicativo y razonado de las bases adoptadas para la reforma del Diccionario», aunque esta recomendación ya no aparece en las de 1870.

Las Reglas de 1869 van acompañadas de un “Método para la composición, revisión, exámen, corrección y publicación”, formada por trece “bases”, en las que se organiza y se distribuye el trabajo de revisión del Diccionario entre los académicos. Lo más destacado es la creación de una “comisión especial”, formada los nueve académicos que firman las Reglas, y cuyas tareas y hasta la remuneración están detalladas<sup>60</sup>. También merece la pena mencionar la atención

---

<sup>60</sup> En la base trece se establece la cantidad de dos mil reales de vellón mensuales para la comisión, que se distribuirán en relación a la asistencia de cada miembro a la misma. También se adjudica, en la base doce, la cantidad de un real de vellón por cada artículo redactado y aprobado para los académicos que quieran participar en la revisión.

que se dedica a las “materias especiales”, que en la base dos se organizan a partir de determinados campos, convenientemente enumerados<sup>61</sup>.

En las Reglas de 1870, esta última parte del “Método para la corrección...” desaparece. En cambio, se añade, en su lugar, una distribución, en ocasiones argumentada, de lo que llama “materias especiales”, en diecinueve grupos<sup>62</sup>. Se añade, además, una página en la que se hace referencia a tres *reglas* que tienen como objetivo agilizar los trabajos de revisión del Diccionario: a) se fija el número de horas mínimo que deben dedicarse al “examen de papeletas”, b) se recomienda puntualidad en la asistencia a las sesiones y se fija la duración mínima de cada sesión, y c) se toman acuerdos sobre cómo simplificar el trabajo, ya que se habilita a la Comisión para hacer una serie de modificaciones que no deberán pasar por el pleno: la supresión de las notas de *anticuado*, *provincialismo* y *metafórico*, anotaciones como “úsase también como reflexivo”, “es voz poco usada”, etc.

También es interesante destacar que esta última página parece como añadida, ya que se hace referencia a una junta celebrada en 1872, cuando el pie de imprenta, como ya se ha comentado, es de 1870.

## 6. CONCLUSIONES

El estudio de las *Reglas* académicas a lo largo de los siglos XVIII y XIX permite determinar la teoría lexicográfica aplicada por la Corporación más allá de los breves comentarios aparecidos en los prólogos de los diccionarios. A través de estas pautas se pueden reconocer muchas de las cualidades del *Diccionario* tal como ha llegado hasta la actualidad. Y se percibe, además, cómo hay dos momentos fundamentales en la trayectoria del *Diccionario*: a) el tránsito de *Autoridades* a su 2ª ed. (1770) y la edición en un tomo (1780), y b) la gran reforma acometida a partir de 1869, que desemboca en la 12ª ed. (1884).

Independientemente de la importancia de cada una de las *Reglas*, sus indicaciones cubren dos aspectos fundamentales: el de las voces que deben recogerse en el Diccionario (lo que hoy se llamaría *macroestructura* o *nomenclatura*), y el de la información que debe darse acerca de estas voces

---

<sup>61</sup> Se trata de *religión, jurisprudencia, medicina, gramática, retórica, literatura, filosofía, milicia, agricultura, historia, matemáticas, bellas artes, artes mecánicas, cosmografía, marina, ciencias físico-químicas, historia natural, administración y miscelánea*.

<sup>62</sup> Estos son: *Gramática, Matemáticas, Caza y pesca, Historia natural, Ciencias físicas, Medicina, Filosofía, Retórica, Literatura, Historia, Jurisprudencia, Economía política, Ciencias sagradas, Bellas artes, Arte Militar, Marina, Artes mecánicas (oficios), Juegos y pasatiempo, y Varios estudios* (y aquí se citan disciplinas tan sorprendentes como: *Astrología, Varios pronósticos, Magia, Cabalística, Somnambulismo y Espiritismo*).

(*microestructura*). Por lo que respecta a la primera, en las diferentes *Reglas* los temas son recurrentes: las voces y acepciones que faltan respecto a la edición anterior, las voces tomadas de otras lenguas, las provinciales (más tarde también los americanismos), los nombres propios (mitología, planetas, etc.), derivados de formación regular, compuestos, gentilicios y, cómo no, las voces de ciencias y artes.

Por lo que respecta a la información que se debía recoger, los temas que preocupan son el de la información gramatical, la marcación (que se conoce como *censura de las voces*), la etimología y las equivalencias latinas, el orden de las acepciones, cómo debía estar redactada la definición, la presencia de autoridades y ejemplos, las remisiones, etc.

El examen pormenorizado de estos aspectos revela algunas decisiones realmente originales, como la eliminación de los derivados regulares, la supresión de las voces de germanía (aunque luego no se aplicó), el uso de abreviaturas y la diferenciación de las marcas con respecto a la definición mediante recursos tipográficos, el interés por proporcionar información gramatical (rección, tiempos irregulares, palabras gramaticales), la preocupación por la claridad y concesión de las definiciones, etc. Todas estas decisiones ayudan a caracterizar la lexicografía española del siglo XX.

Es verdad que cuando se coteja la aplicación de estas normas en las ediciones académicas sobre las que debiera influir, su reflejo es irregular. Seguramente se explica por el método académico de trabajar siempre sobre la edición anterior, a base de adiciones y enmiendas. Pero esta ya es una hipótesis que conviene comprobar con un estudio pormenorizado de cada una de las ediciones académicas, en el que se crucen los datos del análisis de cada edición, con las *Reglas* que le son de aplicación, con lo que se dice en los prólogos de las ediciones, y con las mismas decisiones que la Academia recoge en las actas de sus plenos.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Abad, F. (1997). “Los diccionarios de la Academia (1713-1996)”, *Cuestiones de lexicología y lexicografía*, Madrid: Cuadernos de la UNED, 93-113.
- Alvar Ezquerro, M. (1993). “El Diccionario de la Academia en sus prólogos”, *Lexicografía descriptiva*. Barcelona: Biblograf, 215-239.
- Álvarez de Miranda, P. (2000). “La lexicografía académica de los siglos XVIII y XIX”. In Ahumada (2000): 35-61.
- Ahumada, I. (ed.) (2000). *Cinco siglos de lexicografía del español*. Jaén: Universidad.



- Blecuá, J. M. (2006). *Principios del Diccionario de autoridades*. Madrid: Real Academia Española.
- Clavería, G. (2003). “La Real Academia Española a finales del siglo XIX: el “Diccionario de la Lengua Castellana” de 1899 (13ª edición)”, *BRAE* 83: 288, 255-336.
- Cotarelo y Mori, E. (1928). *Discurso acerca de las obras publicadas por la Real Academia Española*. Madrid: Tip. de la Revista de Archivos.
- Cuervo, R. J. (1874). “Observaciones sobre el Diccionario de la Real Academia Española (Undécima edición, año de 1869)”. In: *Disquisiciones sobre Filología Castellana*. Buenos Aires: El Ateneo, 119-145.
- Freixas, M. (2003). *Las autoridades en el primer diccionario de la Real Academia Española*. Barcelona: Universidad Autónoma (tesis doctoral).
- Garriga, C. (1993). *Las marcas de uso en el Diccionario de la Academia: de Autoridades a 1992*, Tarragona: Universitat Rovira i Virgili (microficha).
- Garriga, C. (2001). “Sobre el diccionario académico: la 12ª ed. (1884)”. In: Medina Guerra (2001): 263-315.
- Medina Guerra, A. M. (ed.) (2001). *Estudios de lexicografía diacrónica del español*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Garriga, C. & Rodríguez, F. (2006). “La 15ª edición del *DRAE* (1925): voces técnicas y dialectales”. In: Campos Souto & Pérez Pascual (2006): 99-116.
- Campos Souto, M. & Pérez Pascual, J. I. (eds.) (2006). *El Diccionario de la Academia Española: ayer y hoy*. La Coruña: Universidad.
- Garriga, C. & Rodríguez, F. (2007). “1925-1927: del *Diccionario usual* y del *Diccionario manual*”, *BRAE* 87: 239-317.
- Garriga, C. & Rodríguez, F. (2008). “Notas al *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (RAE 1927)”. In: Azorín (2008): 96-105.
- Azorín, D. (ed.) (2008). *Actas del II Congreso internacional de Lexicografía Hispánica*. Alicante: Universidad.
- Hernández González, C. (1988-1989). “Reparos de Juan Iriarte al *Diccionario de Autoridades*”, *EULA* 8: 201-206.
- Pascual Fernández, L. (2008). “La técnica lexicográfica de la Academia en el lenguaje científico y técnico: las voces de la arquitectura desde 1726 hasta 1899”. In: Hassler (2008).
- Hassler, G. et alii (eds.) (2008). *Actas del XI International Conference on the History of the Language Sciences*. Potsdam: Universidad.
- RAE (1999). *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe (ed. en DVD).
- Salvá, V. (1845). “Introducción del adicionador”, *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana*. París: V. Salvá, 1, VII-XXXVII.

Seco, M. (1987). “La crítica de Cuervo al Diccionario de la Academia Española”. In: *Estudios de lexicografía española*. Madrid: Paraninfo, 178-193.

REGLAS:

RAE. 1713. *Planta, y método, que, por determinacion de la Academia Española, deben observar los academicos, en la composicion del nuevo diccionario de la lengua castellana; a fin de conseqvir su mayor uniformidad*. Madrid: Imprenta Real.

RAE. 1743. *Reglas, que formó la Academia en el año de 1743. y mandó observassen los señores Académicos, para trabajar con uniformidad en la correccion, y Suplemento del Diccionario*. [sin pie de imprenta]

RAE. 1757. *Nuevas reglas que ha formado la Academia Española para la correccion, y aumento del Diccionario. Año 1757*. Manuscrito 415.

RAE. 1764. *Reglas que ha formado la Academia Española para la correccion, y aumento del Diccionario de la Lengua Castellana*. Madrid: Imprenta de Antonio Perez de Soto. [Fundación C. J. C.]

RAE. 1770. *Reglas para la correccion y aumento del Diccionario*. [Fecha manuscrita de 1760? Sin pie de imprenta].

RAE. 1838. *Reglas para la correccion y aumento del Diccionario*. Madrid: Imprenta Nacional.

RAE. 1869. *Reglas para la correccion y aumento del Diccionario Vulgar*. Madrid: Imprenta Rivadeneyra.

RAE. 1870. *Reglas para la correccion y aumento del Diccionario Vulgar*. Madrid: Imprenta de José Rodríguez.

RAE. 1914. *Plan general para la redacción del Diccionario Histórico de la Lengua Castellana*. Madrid: Tip. de la «Rev. de Arch., Bibliotecas y Museos».

RAE. 1997. *Nueva planta del Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: Valero Impresores, S. L.